

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Nota del Gobierno Militar

3050

El Excmo. Sr. General de la Sexta División, en telegrama de hoy me dice: «Generalísimo dispone que entre días 15 y 19 corriente mes, se incorporen a filas los soldados disponibilidad servicio activo cupo filas reemplazo 1931, que cumplieron la edad para ser llamados en el segundo semestre. Para llamamiento y destino se tendrán en cuenta prevenciones para incorporación reemplazo 1932 se dictaron en Decreto 132, inserto «Boletín Oficial» Junta Defensa número 30. Debe dar órdenes llegue rapidez esta disposición conocimiento Autoridades locales.»

Logroño, 11 noviembre de 1936.—El Coronel Gobernador Militar, Ricardo Moltó.

iendo que transcurrido ese plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Anguiano, 7 de noviembre de 1936.

—El Alcalde, Miguel de Torres.

EDICTO

3049

Formados por el Ayuntamiento y Junta Pericial de este distrito los repartimientos de la contribución Rústica y Pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1937, que dan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, donde podrá ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento,

Corporales a 7 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Antonio Cañas.

EDICTO

3031

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1934.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes del pueblo y forasteros.

Lagunilla a 5 de noviembre de 1936.—El Alcalde Presidente, Pedro Fernández.

EDICTO

3038

Don Hermógenes Ocio Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fonza leche.

Hago saber: Que los documentos cobratorios confeccionados por este Ayuntamiento para el próximo año de 1937 quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por el plazo que a cada uno se señala a saber: Repartos de la Contribución Rústica y Pecuaria, por ocho días. Padrón de Edificios y Solares; por ocho días.

Matrícula industrial; por quince días.

Los que se crean agraviados presentarán sus reclamaciones en esta Alcaldía dentro de los respectivos plazos pasados los cuales no serán atendidas.

Fonzaleche a 4 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Hermógenes Ocio.

EDICTO

3005

Terminado el Repartimiento de la contribución, por rústica y pecuaria de este término municipal para 1937; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, al objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones estimen convenientes, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Ledesma de la Cogolla, 31 de octubre de 1936.—El Alcalde, Ignacio Pérez.

EDICTO

3032

Habiendo sido confeccionado el Repartimiento individual de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria de este término municipal correspondiente al año de 1937, así como la Matrícula industrial para el mismo ejercicio, quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho y diez días al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que contra los mismos se consideren oportunas.

Molinos, 5 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Valero Gil.

EDICTO

2987

Confeccionados los Repartimientos de la contribución territorial, riqueza rústica, el apéndice al Padrón y lista cobratoria de urbanos, así como los Padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, clases A y B., todos correspondientes al próximo ejercicio de 1937, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos reglamentarios a los efectos de reclamaciones.

Ausejo, 30 de octubre de 1936.—El Alcalde, Pedro Preciado.

Administración de Justicia

REQUISITORIA

3010

Tejedor Miguel, Melecio; de unos 60 años, viudo de Eustaquia Lomas, vecino que fué de Palencia, donde tuvo fábrica de ourtidos y cortes aparados, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, calvo, de ojos oscuros, cuello ancho con señales de haber padecido en el antrax forúnculos, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en la de este partido, decretada en sumario seguido con el número 205 de 1936, sobre falsedad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo verifica.

Dado en Palencia a dos de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

contra la propiedad, apercibiéndole que de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario José María de Colsa.

Administración Municipal

EDICTO

3045

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por 8 días, durante los cuales y los ocho siguientes puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes.

Préjano, 6 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Urbano R. de G.

EDICTO

3047

Confeccionados los documentos cobratorios consistentes en la Matrícula Industrial y Patente Nacional de circulación de automóviles de este término municipal para el próximo año de 1937 quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 10 y 15 días para que puedan ser examinados por cuantos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas, pero fundadas en hechos concretos, advir-

CEDULA DE CITACION

3039

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de esta ciudad de Logroño, por la presente se cita a Miguel Ripa Sancho, de 16 años, soltero, hijo de Julio y Jacinta, de ignorado paradero y domicilio, a fin de que comparezca el próximo día veinte del mes actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal con las pruebas de que intenta verse, para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por faltas

EDICTO

2986

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Tobia, a 28 de octubre de 1936.—
El Alcalde, Pedro A.

EDICTO

3040

Don Angel Torres Corcuera, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber:

Confeccionados los documentos obratorios consistentes en el reparto de la riqueza Rústica, Padrón de Edificios y Solares y la Matrícula Industrial, de este término para el año de 1937 quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario para que puedan ser examinados por cuantos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas, pero fundadas en hechos concretos, admitiendo que transcurrido ese plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Corlovin, a 2 de noviembre de 1936.—
El Alcalde, Angel Torres.

EDICTO

3029

Don Isidoro Sáez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Junta Pericial el repartimiento de Rústica Pecuaria y padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1937, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días, donde podrá ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento,

Areznana de Arriba a 3 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Isidoro Sáez.

EDICTO

3003

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes del pueblo y forasteros.

Mansilla a 8 de noviembre de 1936.—
El Alcalde Presidente, Cándido Sevilla.

EDICTO

3030

Los documentos tributarios que más adelante se relacionan y por los plazos que también se dicen, permanecerán al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, bien entendido de que pasados dichos plazos no serán admitidas por justas que sean.

Documentos que se citan, para el año de 1937.

Reparto de Rústica y Pecuaria; por ocho días.

Padrón de Edificios y Solares; por ocho días.

Matrícula industrial; por diez días, y Patente Nacional por quince días.

Casalarreina a 2 de noviembre de 1936. El Alcalde, Felipe Conde.

EDICTO

2989

Formada la matrícula industrial para 1937, se expone al público por diez días a fin de que pueda ser examinada y presentar reclamaciones.

Leiva, 30 de octubre de 1936.—
El Alcalde, Valeriano Barrio.

EDICTO

3026

Don Andrés Reinares Laserna Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el repartimiento de contribución rústica y Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

La Santa, a 5 de noviembre de 1936.—El Alcalde Presidente, Andrés Reinares.

EDICTO

3035

Don Gregorio Sáinz Eguizábal, Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta Pericial y Alcalde el repartimiento de Contribución Territorial y Matrícula industrial, de este término municipal para el próximo año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean justas al mismo ante esta Presidencia, no siendo admitidas las que no estén reintegradas y fundadas en pruebas concretas, precisas y determinadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bergasa, a 4 de noviembre de 1936.—Gregorio Sáinz.

ANUNCIO

3034

Se sacan a subasta, 150 metros cúbicos de piedra para yeso, del

Monte Espinedo, concedidos por la Jefatura de Montes de la provincia a este Ayuntamiento, por el precio de tasación de 150 pesetas, anuales, por cinco años. La subasta será el día 15 del actual, en este Ayuntamiento.

Torraçilla de Cameros, 5 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Félix Moreno.

EDICTO

3036

El día catorce del actual, a las once, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de 60 estéreos de leña de haya, tasados en 60 pesetas, 20 estéreos de leña de Fresno, valorados en 20 pesetas y 30 estéreos de leña de encina, tasados en 45 pesetas.

Los licitadores presenta en sus proposiciones en pliegos cerrados, debidamente reintegrados; y servirán de base los pliegos de condiciones obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bieva de Cameros, 3 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Francisco Parra.

EDICTO

3019

Por el presente se hace saber, para general conocimiento, que propuesta por la Intervención y comisión de Hacienda una transferencia de crédito entre diferentes partidas del Presupuesto ordinario vigente, queda expuesto al público el expediente durante quince días hábiles en estas Oficinas Municipales, pudiendo formularse reclamaciones conforme dispone el artículo 12 de Hacienda Municipal de 25 de agosto de 1924.

Alfaro a 31 de octubre de 1936.—
El Alcalde, Manuel Navajas.

EDICTO

3021

Por el presente Edicto, se hace saber que queda expuesto al público, por un plazo de ocho días en estas Oficinas Municipales, el padrón de repartimiento individual de contribución territorial, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace presente por medio de este Edicto, para general conocimiento.

Alfaro a 4 de noviembre de 1936.—Manuel Navajas.

EDICTO

3037

Que durante los días hábiles comprendidos en los 6 y el 17 del corriente mes de noviembre ambos inclusive, de las 11 a las 13 horas de cada día, está expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, la Matrícula Industrial y de Comercio formada para el año de 1937 a los efectos reglamentarios.

Cervera del Río Alhama, a 5 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Alejandro Jiménez.

EDICTO

3015

Habiendo sido confeccionado el Repartimiento individual de la contribución territorial sobre las

riquezas rústica y pecuaria de este término municipal correspondiente al año de 1937, así como la Matrícula industrial para el mismo ejercicio, quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que contra los mismos se consideren oportunas.

Alcanadre, 4 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Secundino Rodríguez.

ANUNCIO

3025

Don Casimiro Oteo Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pedroso,

Hace saber: Que el día 25 del mes actual, y hora de las once de su mañana, previa autorización del señor Ingeniero Jefe de Montes, tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento de esta villa, la subasta de los productos que se hallan depositados en el Depósito municipal de esta villa, procedentes de denuncias, y que son los siguientes:

65 cargas de leña de haya y roble.

2 sacos de cisco.
16 maderas de varias dimensiones; todo ello bajo el tipo de 230 pesetas.

Los licitadores presentarán en pliego cerrado y en papel de 150 pesetas, sus proposiciones para poder tomar parte en la subasta, cédula personal y el 5 por 100, sujetándose al pliego de condiciones oficial facultativo, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios oficiales y expedientes.

Pedroso, 6 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Casimiro Oteo.

EDICTO

3011

Confeccionados los documentos contributivos que a continuación se relacionan y que han de regir en el próximo año de 1937, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo que también se indica, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan ser examinadas por los interesados, pues pasados esos plazos no se admitirá reclamación alguna.

Repartimiento de la Contribución rústica y pecuaria, 8 días.

Padrón de edificios y solares, 8 días.

Patente Nacional de Automóviles A, B, C, D, 15 días.

Matrícula industrial y de comercio, 10 días.

Arnedo, 4 de noviembre de 1936.—
El Alcalde, Lucas Ulecia.

EDICTO

3027

Para su provisión en propiedad, se halla vacante el cargo de Sepulturero y Guarda municipal de campo y monte de esta villa, dotados con el sueldo anual de mil noventa y cinco pesetas (1.095) satisfechas por trimestres vencidos.

Los que aspiren a dicha plaza, presentarán sus instancia debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar des-

de el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, y los solicitantes han de reunir los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 2º del Reglamento de 8 de noviembre de 1849.

El Rasillo, a 6 de noviembre de 1936. El Alcalde, Florencio Fuente

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

Decreto número 142

Las circunstancias excepcionales en que por múltiples causas derivadas muchas de ellas de la caótica situación agro-social anteriormente creada, se ha desenvuelto en estos últimos años la agricultura española, agravada por la corta cosecha triguera obtenida en el actual, han motivado en nuestros labradores una escasez de disponibilidades dinerarias que a muchos de ellos impide sufragar, aun en lo más imprescindible, los gastos propios de la próxima siembra.

Ello, unido a la anormal situación en que se desarrollan actualmente los mercados agrícolas y ganaderos, crea una situación crítica en el agro español que a todo trance conviene aliviar.

Tiene a ello el presente Decreto, por el cual se facilitan a los agricultores auxilios económicos, en forma de préstamos con garantía de trigo, que si por su reducida cuantía, forzadamente pequeña por la profusión con que tienen que concederse, no resuelven completamente la penuria dominante en el campo, sirven de paliativo y remedio parcial y transitorio a tal precaria situación.

En la dificultad de atender, mediante la concesión de estos auxilios, todas las necesidades sentidas por la clase agricultora, se aspira a satisfacer las consideradas como más apremiantes, estimando como exponente para su deducción un módulo proporcional a los gastos de mano de obra que para aquélla representan las últimas faenas de recolección.

Con tal finalidad, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Banco de España, con cargo a la cuenta de Tesorería y hasta la cuantía de sesenta millones de pesetas, concederá a los agricultores auxilios económicos reintegrables, con la garantía del trigo cultivado por ellos mismos en cantidad proporcional a los gastos de mano de obra ocasionados por las faenas de recolección desarrolladas en el actual verano. A este efecto se estimará como único gasto computable en la apreciación del auxilio la cantidad de trescientas pesetas por cada individuo, patrono u obrero, que ininterrumpidamente haya intervenido en las indicadas faenas. La importancia del auxilio de este modo determinada, se considerará como máximo de concesión pero por debajo de la misma, los agricultores podrán solicitar las cantidades que juzguen pertinentes.

Los auxilios de que se trata tendrán el carácter de préstamo con garantía prendaria, y sin desplazamiento de prenda.

Artículo segundo. Los auxilios económicos se solicitarán antes del veinticinco de octubre del año en curso, en la Alcaldía correspondiente al término municipal donde radique el trigo cosechado, indicando en la solicitud la cuantía del auxilio que se pretende obtener, y bajo forma de declaración jurada, el número de quintales métricos utilizables como garantía y la relación nominal de los individuos a que se alude en el artículo anterior.

Artículo tercero. Las entidades agrícolas con funcionamiento normal que tengan almacenado trigo en sus paneras, podrán, en representación de los asociados que lo necesiten, solicitar auxilios colectivos ateniéndose a las condiciones anteriormente establecidas.

Artículo cuarto. El plazo de duración de estos auxilios será de tres meses, prorrogables fácilmente durante otros tres y devengando los individuales el interés del cinco por ciento anual y los colectivos el del cuatro por ciento.

Artículo quinto. Para la debida tramitación de la concesión de auxilios, así como para la fiscalización de las obligaciones que se imponen a los beneficiarios de los mismos, se constituirá en cada Ayuntamiento una Junta Inspectora, bajo la presidencia del Alcalde y compuesta de dos Vocales en los Municipios cuyo censo sea inferior a dos mil habitantes y de cuatro cuando exceda de esa cifra. Los Vocales serán designados libremente por el Ayuntamiento entre los agricultores del término municipal y sus nombramientos serán irrenunciables.

La Junta deberá constituirse dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Decreto, dándose a la Sección Agronómica respectiva cuenta inmediata de la forma en que ha quedado constituida.

El desempeño de los cargos de Presidente y Vocales de esta Junta será obligatorio y gratuito.

Artículo sexto. Será misión primordial de estas Juntas analizar las peticiones de auxilios presentadas en las respectivas Alcaldías y trasladarlas en el plazo de tres días a las Secciones Agronómicas de las provincias, informando sobre la procedencia de la concesión y la fidelidad de las declaraciones formuladas.

Cuando el trigo ofrecido como garantía haya sido recolectado en término municipal distinto de aquél en que aparece almacenado, el informe relativo a la veracidad o falsedad del número de individuos empleados en las faenas de recolección, será emitido por la Junta inspectora del Municipio donde se haya producido.

Artículo séptimo. Las Secciones Agronómicas, con vista de las peticiones e informes recibidos, acordarán provisionalmente la concesión o denegación de auxilios, especificando en el primer caso la cuantía del mismo y la cantidad del trigo que tenga que afectarse por la operación, determinándose ésta, atribuyendo a cada quintal métrico una garantía de veinticinco pesetas.

Las peticiones de auxilio cuya cuantía acordada sea inferior a mil pesetas, serán directa e inme-

diatamente concedidas por las Secciones Agronómicas, y a tal fin notificarán a los peticionarios las concesiones acordadas y entregarán al propio interesado, previa presentación por éste del justificante que garantice estar al corriente en el pago de la contribución, el documento necesario para hacer efectiva la cantidad concedida, en la sucursal del Banco de España de la respectiva provincia en que radique la Sección Agronómica que haya intervenido en la tramitación del auxilio.

Con los auxilios de cuantía superior a mil pesetas cuya concesión se haya acordado provisionalmente, se formalizará una relación de los inferiores a cinco mil pesetas y otra de los que excedan de esta cifra, cuyos totales separadamente del que exprese el volumen representado por los préstamos concedidos inferiores a mil pesetas, serán puestos en conocimiento de esta Junta de Defensa Nacional (Asesoría de Agricultura y Ganadería), dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo de petición de auxilio.

Por la Asesoría de Agricultura dependiente de esta Junta de Defensa, con vista de los préstamos inferiores a mil pesetas concedidos y de los superiores a esta cifra pendientes de concesión definitiva, se fijarán los cupos a prorratear entre estos últimos, descontando en menor proporción los inferiores a cinco mil pesetas, y en forma de que la cifra global de auxilios no exceda de la cantidad de sesenta millones de pesetas que se fija como máximo en el artículo primero.

A los efectos de este artículo, las entidades agrícolas clasificarán las peticiones de sus socios en tres grupos, totalizando en cada uno las inferiores a mil pesetas, las comprendidas entre mil y cinco mil pesetas, y las superiores a esta cantidad, formalizando por separado la solicitud de auxilio colectivo para cada grupo.

Artículo octavo. Los beneficiarios de estos auxilios quedan obligados a mantener en sus propias paneras, el trigo utilizado como garantía en buenas condiciones de conservación hasta la cancelación de la deuda contratada. Si por cualquier motivo el trigo comenzara a averiarse, se pondrá el hecho en conocimiento de la Junta Inspectora correspondiente para que con la intervención de la misma proceda a su venta y a la cancelación inmediata con el Banco de España de la deuda pendiente. La Junta inspectora dará seguidamente cuenta de estas ventas a la Sección Agronómica respectiva, y el interesado se personará en dicha Sección para justificar la cancelación

en el mismo día que la efectúe.

Artículo noveno. Antes de los vencimientos de los plazos señalados en el artículo cuarto, podrán los beneficiarios cancelar los auxilios recibidos del Banco de España, mediante la devolución a éste de la cantidad recibida y el pago de los intereses corridos hasta la fecha de la cancelación.

Si para ello fuese necesario vender el trigo retenido como garantía, pondrá esta circunstancia en conocimiento de la Junta inspectora correspondiente, para que ésta intervenga en la venta y en la cancelación del auxilio. De dicha venta la Junta inspectora dará inmediata cuenta a la Sección Agronómica de la provincia, debiendo además el interesado justificar ante ésta la cancelación del auxilio en el mismo día que la efectúe.

Artículo décimo. Si transcurrido el plazo de seis meses desde la concesión del auxilio, el beneficiario no hubiera cancelado su deuda, el Banco de España por medio de las Secciones Agronómicas procederá a la venta del trigo retenido como garantía, en la cuantía necesaria a satisfacer el descubierto existente, más los gastos a justificar que la enajenación lleve consigo, y que no podrán exceder de tres pesetas por quintal métrico.

Los beneficiarios de auxilios económicos darán cuenta justificada ante las Secciones Agronómicas de las cancelaciones de los mismos que normalmente efectúen, en el mismo día que lo realicen.

Artículo undécimo. Mensualmente las Juntas inspectoras darán cuenta a las Secciones Agronómicas correspondientes y éstas a su vez al Banco de España cuando lo solicite, de la permanencia de los depósitos de trigo y su estado de conservación. Para el mejor cumplimiento de esta obligación encomendada a las Juntas, podrán éstas requerir el auxilio de los agentes de la autoridad y milicias armadas.

Artículo duodécimo. Si las circunstancias de abastecimiento lo exigieran, la Superioridad podrá ordenar la movilización parcial o total de los trigos afectados por los auxilios, dejando siempre a salvo los intereses del Banco de España y de los propios agricultores.

Artículo decimotercero. La Asesoría de Agricultura dependiente de la Junta de Defensa Nacional, decidirá el número y formato de los diferentes impresos y estados que se juzguen indispensables para la aplicación de este Decreto.

La tirada de estos documentos se realizará con cargo a Tesorería por mediación del Banco de España.

Artículo decimocuarto. Todos los actos, contratos y documentos que dé lugar a la aplicación de

este Decreto, estarán exentos de toda clase de derechos e impuestos, incluso los de timbre y utilidades.

Artículo décimoquinto. Los procedimientos que se sigan para hacer efectivos coactivamente los reintegros de estos auxilios, tendrán carácter puramente administrativo, sometiéndose los beneficiarios expresamente a la jurisdicción administrativa con renuncia de cualquier otra.

El Estado tendrá preferencia por razón de su crédito, sobre cualquier otro acreedor, por ostentar aquél carácter prestatario, y sin que sea obstáculo para ello el que el trigo dado en garantía continúe depositado en poder del deudor.

Las responsabilidades de orden penal en que los beneficiarios puedan incurrir por levantamiento parcial o total de depósito, les serán exigidas por vía judicial.

Artículo décimosexto. La Junta de Defensa Nacional dictará las órdenes y disposiciones aclaratorias y complementarias que para la aplicación de este Decreto considere necesarias.

Dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Modelo de solicitud y demás estados o documentos unidos a aquélla, a que se refiere el artículo tercero.

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL DE ESPAÑA

Número...

Auxilios económicos para satisfacer necesidades apremiantes del agricultor, con garantía prendaria de trigo.

Solicitud e informe ajustados a las condiciones estipuladas en Decreto número 142 de 30 de septiembre de 1936.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de...

El que suscribe, mayor de edad y vecino de..., calle..., número..., en nombre propio o en representación de la entidad agrícola..., como... de la misma,

Solicita, con arreglo al Decreto número 142, cuyo contenido conoce y acepta en todas sus partes, la cantidad de... (en letra) pesetas, y a tal efecto, presta la siguiente declaración jurada:

El número de individuos que han trabajado en las faenas de recolección, es de... (en letra) cuya relación nominal se acompaña. Ofrece en garantía la cantidad de... (en letra) quintales métricos, almacenados en panera sita en..., calle..., número... .. a... de... de 1936.

El Solicitante,

INFORME DE LA JUNTA INSPECTORA DE...

Analizada la solicitud que precede, esta Junta Inspectora está conforme (o en desacuerdo) con la relación nominal de individuos declarantes, cuyo verdadero número es de... (en letra).

El número de quintales que puede ofrecer en garantía, según ha podido comprobar esta Junta,

es de... quintales métricos, que se encuentra en buen (o mal estado) de conservación.

Observaciones: a... de... de 1936.

Por la Junta Inspectora: El Alcalde,

(Sello del Ayuntamiento)

INFORME DE LA SECCIÓN AGRONÓMICA

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto número 142, se acuerda conceder (o denegar) la cantidad de... (en letra) pesetas, de las que responderá el interesado manteniendo en panera la cantidad de... quintales métricos de trigo.

... a... de... de 1936.

El Ingeniero Jefe,

(Sello)

Se notifica al beneficiario con fecha... de... de 1936.

Retira la Orden de Pago el día... de... de 1936.

Realiza el anticipo en Banco de España en... de... de 1936.

ORDEN DE PAGO Y RESGUARDO DE COBRO

Número...

Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en...

Sírvase entregar a D... vecino de... la cantidad de... pesetas, de las que responde con la garantía de... quintales métricos de trigo depositados en su panera, sita en... calle... número... de acuerdo con el Decreto número 142 de la Junta de Defensa Nacional de España.

... a... de... de 1936.

El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica

(Sello)

Recibí la cantidad de... pesetas. El Beneficiario,

... a... de... de 1936.

SECCION AGRONOMICA DE...

Número...

Sr. D... en...

Vista su solicitud de auxilio, esta Sección Agronómica pone en su conocimiento ha acordado concederle (o denegarle) la cantidad de... pesetas, de las que responderá con la garantía de... quintales métricos de trigo que debe mantener en panera, de acuerdo con lo preceptuado en Decreto número 142 de la Junta de Defensa Nacional de España, debiendo pasarse por esta Sección Agronómica para recoger la Orden de Pago.

... a... de... de 1936.

El Ingeniero Jefe,

BANCO DE ESPAÑA

Número...

Sucursal de... Liquidación del auxilio arriba numerado y a que se refiere el presente Resguardo de cobro que el beneficiario hace en esta fecha.

Pesetas

Por devolución de capital... Intereses al... por 100 anual...

Total a pagar por el beneficiario...

Recibimos el importe a que asciende esta liquidación en... a... de... de 1936.

Por el Banco de España: El Cajero,

Tomé razón: El Interventor,

Decreto número 143

A propuesta del Excelentísimo señor General Jefe del Ejército Expedicionario; como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se concede el empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de este Arma don José Moscardó Ituarte, como premio a la heroica hazaña que ha llevado a cabo al dirigir la defensa del Alcázar de Toledo.

Segundo. La antigüedad que disfrutará en ese empleo será la del veintisiete del mes actual, día en que fueron libertados del asedio que sufrían.

Dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 144

Vista la instancia elevada por el Alférez de Navío, don Juan de Tornos Espolins, separado del servicio como consecuencia del movimiento del diez de agosto de mil novecientos treinta y dos, y hallándose comprendido en el artículo primero del Decreto número ciento nueve; como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Se reintegra a su Cuerpo de la Armada en Alférez de Navío, don Juan de Tornos Espolins, con la categoría de Teniente de Navío y con la antigüedad, dentro de ella, que le correspondiera actualmente de no haber sido sancionado, debiendo llenar en ese empleo los requisitos legales de tiempo de emba que que en el Cuerpo General de la Armada se exigen para el ascenso.

Dado en Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 145

Vistas las instancias elevadas por don Manuel Fernández Silvestre y Duarte y don Francisco Manella Duquesne, sancionados por los sucesos del diez de agosto de mil novecientos treinta y dos, y hallándose comprendidos en el artículo primero del Decreto número 109; como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Se reintegra en el empleo de Capitán y de Teniente, respectivamente, del Arma de Caballería, con todos los derechos y prerrogativas de que gozaban hasta el momento de la sanción, a don Manuel Fernández Silvestre y Duarte y don Francisco Manella Duquesne los que, con las antigüedades de veintisiete de junio de mil novecientos veintiséis y siete de julio de mil novecientos veintiocho, ocuparán en la escala de su Arma el puesto inmediato detrás del Capitán don José García

Valenzuela, el primero, y del Teniente don Ricardo Navarro Requena, el segundo.

Les servirá de abono, a todos los efectos, el tiempo que han estado separados de las filas del Ejército, percibiendo el sueldo de su empleo y demás devengos que les correspondan, a partir del presente mes de octubre.

Dado en Burgos a primero de octubre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

ORDENES

Del 27 de septiembre de 1936

248

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado declarar aptos para el ascenso y promover al empleo inmediato, con las efectividades de 29 de julio, 31 de julio y 26 de agosto de 1936, respectivamente, a los Oficiales terceros del Cuerpo de Oficinas Militares, don Ave-lino España Santiago, de la Caja de Recluta número 48, don Salvador Lázaro Carrasco, de la Caja de Recluta número 18, y don Ger-vasio González Alonso, de la séptima División, los cuales están comprendidos en la Ley de 14 de marzo de 1934 («Diario Oficial» número 65).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

249

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado conceder el empleo de Alférez de Complemento de Infantería a los Suboficiales de la misma escala y arma, con destino en el Regimiento Infantería de Mérida, número 35, don Estelvino González Vitelo, don Bernardo de Vicente Jiménez y don Ricardo Lago Fernández, los cuales reúnen las condiciones señaladas por las disposiciones vigentes y han aprobado los cursos reglamentarios.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

250

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado confirmar la resolución del Excmo. Sr. General del Ejército del Norte, por la cual se habilita para desempeñar el cargo correspondiente al empleo inmediato al Teniente Coronel de Ingenieros don Enrique Agrados y al Teniente de Infantería del Batallón Montaña Sicilia, número 8, don Enrique Oaset Casado.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa Nacional de España.—Suplemento al número 33).